



GOBIERNO DE
ESTANCIA
GRANDE

MUNICIPALIDAD DE ESTANCIA GRANDE
DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETO N° 74/2022

ESTANCIA GRANDE, 9 de Junio de 2022

VISTO:

El pedido realizado por un grupo de vecinos de ESTANCIA GRANDE requiriendo acciones por parte de nuestro Municipio en relación a la supuesta pérdida de señal de distintas emisoras radiales y;

CONSIDERANDO:

Que la directriz de actuación del Municipio de Estancia Grande, resulta, inexorablemente propender al bien común.

El hombre, nos dice Aristóteles, está ordenado para la convivencia social, por lo tanto no logra la felicidad en forma aislada, sino a través del organismo superindividual del Estado (la ciudad – estado griega).

Por lo tanto necesita de la vida con sus semejantes para lograr su desarrollo personal pleno, es decir el logro de su finalidad y su destino.

Sabemos que la sociedad tiene por finalidad auxiliar las distintas tareas del hombre para que éste logre su pleno desarrollo.

En la tradición filosófica clásica occidental, el bien común es el bien de toda la comunidad, considerada precisamente como un todo en funcionamiento. Antes de que surgiera la mente moderna, el bien común era entendido en función de una cosmología, en la que la sociedad era regulada por costumbres establecidas y ordenada de manera jerárquica. En la sociedad moderna, la gente tiene la libertad de definir su propia identidad y sus propios proyectos de vida.

Debido a ello, el bien común se transforma en una noción dinámica.



GOBIERNO DE
ESTANCIA
GRANDE

Es el bien que la gente construye y sostiene en común con los demás, mediante su ejercicio de la responsabilidad ética frente a la economía en su totalidad y a la sociedad.

Una manera de expresar esto es diciendo que el bien común *"abarca la suma total de las condiciones de la vida social, por medio de la cual los hombres pueden lograr su propia perfección integral de manera más completa y más fácil"*.

Así, el valor o el principio ético que debe guiar el conocimiento y la toma de decisión de los actores del desarrollo es el de la solidaridad: un compromiso sostenido con el bien común. Solidaridad implica superar las divisiones entre los grupos de intereses. Cuando los actores del desarrollo toman decisiones conformes al valor ético de la solidaridad, trascienden los límites de sus propios intereses y buscan entender el bien que los demás buscan.

Este tipo de actitud nos lleva a asumir la responsabilidad del proceso de desarrollo y a participar conjuntamente con otros actores en las decisiones que influyen en el curso de la economía y la sociedad.

Por este motivo, nosotros los gobernantes debemos de orientar todos los esfuerzos a que el Bien Común redunde en provecho de todos, sin preferencia por persona o grupo social determinado.

No se puede permitir en modo alguno que la autoridad civil sirva al interés de unos pocos, porque está constituida para el Bien Común de todos.

En ese marco de análisis, se atenderá el reclamo formulado, sin dejar de mencionar que el mismo, viene ausente del cumplimiento de los requisitos mínimos en el plano formal para otorgarle algún trámite. Ello, se reitera, no resultará, sin embargo, un obstáculo para dar respuesta al planteo.

En efecto, el derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrado en la Constitución Nacional (artículos 14 y 32), así como también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 19 y 20), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13), la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19) y la Declaración

Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 4), entre otros instrumentos con jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22 de la CN). Tal como se ha reiterado en diversos pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH), el derecho a la libertad de expresión tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva. En este sentido, “[el artículo 13 señala que la libertad de pensamiento y expresión ‘comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole [...]’.

Esos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención Americana tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a ‘recibir’ informaciones e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter especiales, **siendo este el criterio del suscripto como Presidente Municipal de ESTANCIA GRANDE.**

Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión.

Esta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno” (Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A N° 5, párr. 30).

Este alcance del derecho ha sido recogido por la Corte Suprema de Justicia (en adelante, CSJN) en varios pronunciamientos (Fallos 306:1892; 310:508, entre otros).

A su vez, la libertad de expresión ha sido reconocida como un valor esencial para la vigencia de una sociedad democrática. Al respecto, según



la Corte IDH, “la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática. Es indispensable para la formación de la opinión pública [...]. Es, en fin, condición para que la comunidad, a la hora de ejercer sus opciones, esté suficientemente informada.

Por ende, el suscripto considera y afirma afirmar que una sociedad que no esté bien informada, no es plenamente libre” (Corte IDH, Opinión Consultiva OC-5/85, cit., párr. 70). 12 | Libertad de Expresión y Acceso a la Información Pública.

En igual sentido se ha pronunciado la CSJN, que ha considerado que “...el debate democrático exige el mayor pluralismo y las más amplias oportunidades de expresión de los distintos sectores representativos de la sociedad. De lo contrario, no existiría un verdadero intercambio de ideas, lo que generará como consecuencia directa un empobrecimiento del debate público afectando las decisiones que se tomen de manera colectiva. La libertad de expresión, desde esta visión, se constituye fundamentalmente en precondition del sistema democrático (CSJN, “Grupo Clarín S.A. y otros c. Poder Ejecutivo Nacional y otro s. acción meramente declarativa”, emitido el 12 de julio de 2013, Fallo G 439 XLIX).

A su vez, las obligaciones en materia de libertad de expresión no sólo comprenden la prohibición de censura previa sino que además demandan un rol activo por parte del Estado en pos de la protección de este derecho.

En este sentido, se ha reconocido que la ausencia de medidas estatales activas deja a las expresiones, a la información y a las ideas a merced de censuras que provienen de la dinámica de un mercado que tiende a la concentración. La Corte IDH advirtió que “...en los términos amplios de la Convención, la libertad de expresión se puede ver también afectada sin la intervención directa de la acción estatal. Tal supuesto podría llegar a configurarse, por ejemplo, cuando por efecto de la existencia de monopolios u oligopolios en la propiedad de los medios de comunicación, se establecen en la práctica ‘medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones” (Corte IDH, Opinión Consultiva OC-5/85, cit., párr. 56).

Por otra parte, en lo atinente a las restricciones a libertad de expresión, la prohibición de censura es prácticamente absoluta. En este sentido, para la Corte IDH "... el art. 13.4 de la Convención establece una excepción a la censura previa ya que la permite en los casos de los espectáculos públicos pero únicamente con el fin de regular el acceso a ellos, para la protección moral de la infancia y la adolescencia. En todos los demás casos, cualquier medida preventiva implica el menoscabo a la libertad de pensamiento y expresión' (Corte IDH, Caso "La última tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros vs. Chile), Sentencia del 5 de febrero de 2001, Serie C, N° 73, párr. 70).

En esa línea también se ha expedido la CSJN en Fallos 317:771, 324:975, entre otros. Así las cosas, el derecho a la libertad de expresión solo puede ser restringido mediante la asignación de responsabilidades ulteriores.

La Corte IDH ha definido en varias oportunidades que para que estas restricciones sean legítimas es preciso que reúnan los siguientes requisitos: "a) la existencia de causales de responsabilidad previamente establecidos; b) la definición expresa y taxativa de esas causales por la ley; c) la legitimidad de los fines perseguidos al establecerlas; y d) que esas causales de responsabilidad sean 'necesarias para asegurar' los mencionados fines" (Corte IDH, Opinión Consultiva OC-5/85, párrs. 36 y 39). La CSJN ha sostenido idéntica doctrina en Fallos 315:1943, entre otros precedentes.

Que ese marco de análisis, sin dudas, permite dejar patentizada la posición y el pensamiento del suscripto en relación con la tutela, superlativa y principalísima, que debe otorgarse a la libertad de expresión.

Pero bien, el asiento en esta principista definición del suscripto, no puede, por otro lado, considerar que la cuestión, excede, claramente el ámbito de incumbencia funcional de nuestra Municipalidad de ESTANCIA GRANDE, dado que no existen elementos objetivos que con rasgos de pertinencia permitan acreditar la plataforma fáctica descrita en el memorial, como asimismo que tampoco puede realizarse actividad oficial del Municipio, dado que lo contrario involucraría un concreto injusto, tipificado como abuso de autoridad, conforme el texto del artículo 248 del Código Penal.



GOBIERNO DE
ESTANCIA
GRANDE

Que siendo una actividad exclusiva y excluyente la emisión de frecuencias radiales, de un ente nacional, que se denomina ENACOM, menester es dar definitiva respuesta a la INFORMAL POSTULACIÓN que motiva el dictado del presente, indicándose que deberá realizarse la presentación ante dicho organismo.

Que por supuesto, de acreditarse en forma objetiva las circunstancias alegadas, el suscripto como Presidente de la Municipalidad de Estancia Grande, acompañará en forma personal y con todo su Equipo los reclamos que fueran pertinentes y legítimos.

Que suscribe la presente la Sra. Responsable del Área de Asuntos Institucionales del Municipio –Sra. Analía ROMERO-, a quién se comisiona como Secretaria de Gobierno interina a este solo efecto, en virtud de la ausencia por razones de cumplimiento de actos oficiales en otra localidad del Sr. Secretario de Gobierno titular.

Que en consecuencia, el suscripto en su condición de Presidente de la Municipalidad de la Municipalidad de Estancia Grande, en cumplimiento de sus deberes constitucionales y conforme las prerrogativas legales, dicte el presente

DECRETO

Artículo Primero: TENGASE presente el memorial presentado por un grupo de vecinos por las circunstancias indicadas en el VISTO, INDICÁNDOSE que deberán petitionar ante la autoridad de contralor pertinente, sin perjuicio de la clara posición del suscripto de DEFENSA de la LIBERTAD DE EXPRESIÓN y de PRENSA.

Artículo Segundo: COMISIONAR para la suscripción del presente a la Sra. Responsable del Área de Asuntos Institucionales del Municipio, Sra. ANALIA ROMERO a quién se designa como Secretaria de Gobierno interina a este solo efecto, en virtud de la ausencia por razones de cumplimiento de actos oficiales en otra localidad del Sr. Secretario de Gobierno titular.



Artículo Tercero: TENGASE presente el compromiso asumido por el suscripto de acompañar las postulaciones que fueran pertinentes, fundadas, razonables y legítimas.

Artículo Cuarto: FORMESE expediente, cúmplase, notifíquese, regístrese, publíquese y en condiciones, ARCHIVESE.